

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12501 *ORDEN de 16 de abril de 1985 por la que se declara parcialmente comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», instalada en Pallargás (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», para la ampliación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Pallargás (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la parte de la ampliación proyectada de la industria de fabricación de piensos compuestos de «Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», instalada en Pallargás (Lérida), correspondiente a las instalaciones imputables a la actividad industrial subsidiaria de tratamiento hidrológico de paja, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden de este Ministerio de 16 de septiembre de 1983. Se excluyen de esta declaración las restantes instalaciones previstas en la ampliación industrial proyectada por no resultar aplicable a las mismas lo previsto en la citada Orden de 16 de septiembre de 1983.

Dos.—Otorgar, para la parte de la ampliación de la industria que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria conforme a los términos del apartado precedente, los beneficios actualmente en vigor de los señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a la expropiación forzosa y preferencia en la obtención del crédito oficial, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

En la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará la subvención correspondiente.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden aprobatoria del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12502 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen» en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora

del Carmen» para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife) de la que es titular la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Carmen», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto los relativos al impuesto general sobre tráfico de empresas, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 7.095.170 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.419.034 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985. Programa 822 A. (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.)

5. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12503 *ORDEN de 23 de abril de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de la central hortofrutícola a realizar por don Juan Coll Roselló y don Juan Coll Busquets en Benicarló (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan Coll Roselló y don Juan Coll Busquets para modificar una central hortofrutícola en Benicarló (Castellón) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola en Benicarló (Castellón) de la que son titulares don Juan Coll Roselló y don Juan Coll Busquets al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan.